

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 133-2013 LÍNEA DE BASE MARINA

MINERA COLLAHUASI, I REGIÓN



AUTORIZA A COSTASUR BRAVO & MACKENNEY CONSULTORES ASOCIADOS LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 11 SET. 2013

R. EX. N° 2569

VISTO: Lo solicitado por Costasur Bravo & Mackenney Consultores Asociados Ltda., C.I. SUBPESCA N° 8.981 de 2013; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 133/2013, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 133/2013, del 2 de septiembre de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **“Caracterización de línea de base marina para el Proyecto Optimización y Continuidad Operacional Compañía Minera Collahuasi, comuna de Iquique, Región de Tarapacá”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Costasur Bravo & Mackenney Consultores Asociados Ltda., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Caracterización de línea de base marina para el Proyecto Optimización y Continuidad Operacional Compañía Minera Collahuasi, comuna de Iquique, Región de Tarapacá”**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 133/2013, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Costasur Bravo & Mackenney Consultores Asociados Ltda., R.U.T. N° 77.678.820-1, con domicilio en calle Badajoz N° 100, oficina 1106, Las Condes, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de carácter exploratoria, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **“Caracterización de línea de base marina para el Proyecto Optimización y Continuidad Operacional Compañía Minera Collahuasi, comuna de Iquique, Región de Tarapacá”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en levantar una línea base marina que acompañará y complementará la presentación al Sistema de Evaluación de Ambiental del EIA Proyecto “Optimización y Continuidad Operacional Collahuasi”.

3.-La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2013, en el área correspondiente al sector costero marítimo que comprende 14 kilómetros al norte de Punta Patache y su entorno costero inmediato, en la comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de un Área de Manejo (AMERB) el ejecutante de la pesca de investigación deberá tener autorización expresa otorgada por la directiva de la organización titular del sector.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción de especies de fitoplancton, zooplancton, comunidades de fondos blandos y duros, tanto intermareales como submareales, contenidos en los muestreos realizados, según el siguiente detalle:

ESPECIES	EQUIPOS	N° DE MUESTRAS
Comunidades de fondos blandos submareales	Core de 0,01 (m ²)	64 muestras con un máximo de 500 (gr) de muestras biológicas por estación de muestreo.
Comunidades de fondos blandos intermareales	Core de 50 (cm ²) de sección transversal como mínimo	100 muestras con un máximo de 500 (gr) de muestras biológicas por estación de muestreo.
Comunidad de fondo duro intermareal. <i>Lessonia berteroa</i> (ex <i>nigrescens</i>)	Recolección manual mediante barreta de metal	15 ejemplares por estación para un total de 15 transectas
Comunidad de fondo duro submareal. <i>Macrocystis spp.</i> y <i>Lessonia trabeculata</i>	Bueco autónomo y semiautónomo	15 ejemplares por especie por estación para un total de 15 transectas
Fitoplancton	Red de izado vertical de 60µm de trama y una botella Niskin de 5 litros.	16 estaciones de muestreo vertical, a 3 profundidades. Todos los individuos presentes en el muestreo asociado a las estaciones. Además, se realizará un estudio de retención de plancton, campaña de 8-10 días

Zooplankton	Red cilíndrica cónica tipo Hansen, con calado de malla de 210 μ m. Además se utilizarán redes bongo, epineustónica y WP-2. Todas con flujómetro incorporado	16 estaciones de muestreo vertical, a 3 profundidades. Todos los individuos presentes en el muestreo asociado a las estaciones. Además, se realizará un estudio de retención de plancton, campaña de 8-10 días
-------------	---	--

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a esta Subsecretaría de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal don Pablo Mackenney Urzúa, R.U.T. N° 10.310.092-5, del mismo domicilio.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

